



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	KAREN MELISSA ESCOBAR MARÍN
Ejecutado	ANDRÉS FELIPE VILLADA RAMIRÉZ
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00264-00
Asunto	Rechaza Demanda
Providencia	Interlocutorio Nro. 309

Procedente de reparto, se allegó al Despacho proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por la señora **KAREN MELISSA ESCOBAR MARÍN** actuando en representación del menor de edad **SAMUEL VILLADA ESCOBAR**, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por el señor **ANDRÉS FELIPE VILLADA RAMIRÉZ**.

No obstante, conforme el título ejecutivo allegado con el escrito de la demanda, la obligación por la que se pretende ejecutar al señor **ANDRÉS FELIPE VILLADA RAMIRÉZ**, fue adquirida mediante sentencia proferida por el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, el día 25 de mayo de 2018, en proceso de Filiación Extramatrimonial.

Ahora bien, establece el artículo 306 del Código General del Proceso lo siguiente:

"... cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada... [] Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo..."

En consecuencia, se declara la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Doce de Familia de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto, previamente las anotaciones de rigor.

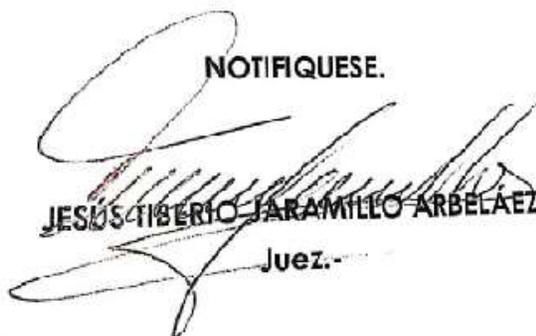
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la incompetencia dentro del proceso ejecutivo por alimentos promovido la señora **KAREN MELISSA ESCOBAR MARÍN** actuando en representación del menor de edad **SAMUEL VILLADA ESCOBAR**, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por el señor **ANDRÉS FELIPE VILLADA RAMIRÉZ**.

SEGUNDO.- ORDENAR el envío del expediente al **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee11786b0d2d35a85dfa330a87906f7531953684308d6f011eb5c4444367aec**

Documento generado en 18/09/2020 04:12:29 p.m.